

En San Fernando, a 29/01/21. LA SECRETARIA GENERAL, Fdo.: M<sup>o</sup> Dolores Larrán Oya. 28/01/21. Fdo.: Juan Manuel Rodríguez Sánchez, Jefe Servicio Recursos Humanos.

N<sup>o</sup> 7.014

### AYUNTAMIENTO DE OLVERA ANUNCIO

NOMBRAMIENTO FUNCIONARIO DE CARRERA SUBINSPECTOR POLICÍA LOCAL AYUNTAMIENTO DE OLVERA.

Por Resolución de Alcaldía del fecha 26 de enero de 2021 del Ayuntamiento de Olvera (Cádiz), se ha efectuado el nombramiento como funcionario de carrera, ocupando el puesto de Subinspector de la Policía Local, a D. José Antonio Jiménez Troya, con D.N.I. \*\*\*\*2444\*, habiendo tomado posesión de su cargo con fecha 1 de febrero de 2021.

Lo que se hace público para general conocimiento. 1/2/21. EL ALCALDE. Fdo./ D. Francisco Párraga Rodríguez.

N<sup>o</sup> 7.031

### AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2021, aprobó inicialmente la:

-MODIFICACION DE CREDITO 1/2021 (EXP 573-2021).

Dicho expediente estarán de manifiesto al público en la Intervención Municipal de este Ayuntamiento por espacio de QUINCE DIAS contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra este acuerdo y ante el propio Ayuntamiento Pleno las reclamaciones oportunas con arreglo al artículo 169 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Caso de no existir reclamación alguna sobre los mismos, se entenderá definitivamente aprobado.

1/2/21. El Alcalde, Juan Carlos Ruiz Boix. Firmado.

N<sup>o</sup> 7.118

### AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE ANUNCIO

Expediente: 3508/2019. Habiéndose aprobado inicialmente el Proyecto de Reparcelación AR-CP2-PEI de la Modificación del PEYSI, l.m. de San Roque, promovido por CEPSA, SAU, por Decreto de Alcaldía N<sup>o</sup> 2021-0269, de fecha 28/01/2021, se expone al público por el plazo de 20 días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., pudiendo examinarse el expediente en el Área de Urbanismo, Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Fomento de la Actividad Económica del Ayuntamiento de San Roque, sito en Plaza Espartero n<sup>o</sup> 10, y en su caso, presentarse las alegaciones que procedan.

San Roque, a 29/1/21. El Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento. Juan Carlos Ruiz Boix. Firmado.

N<sup>o</sup> 7.130

### AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA ANUNCIO

Por la Alcaldía-Presidencia se ha dictado Decreto núm. 149, de fecha 26 de enero de 2021, que de conformidad con lo dispuesto en la Base 4.1 de la convocatoria para la provisión en propiedad, a través del procedimiento de selección de concurso-oposición libre, de una plaza vacante de funcionario de carrera de Arquitecto Técnico, correspondiente a la Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico Medio, Grupo A (Subgrupo A2) y de dos plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio y una plaza de Portero Mantenedor, de personal laboral fijo de este Ayuntamiento, ha resuelto declarar aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se encuentra expuesta en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento así como en la web municipal.

Se advierte a los aspirantes excluidos que, en el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, pueden subsanar los defectos existentes o, en su caso, acompañar los documentos preceptivos, indicándoles que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidos de su petición procediéndose, sin más trámite, a su archivo.

Lo que se hace público para general conocimiento. Conil, a 29 de enero de 2021. EL ALCALDE, Fdo.: Juan Manuel Bermúdez Escámez.

N<sup>o</sup> 7.257

### AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión extraordinaria celebrada el día 1 de febrero de 2021 el Presupuesto General para 2021, integrado por el Presupuesto del Ayuntamiento y la Empresa Municipal de Suelo Isleña (ESISA), se anuncia que estarán de manifiesto al público en la Oficina de Atención a la Ciudadanía del Ayuntamiento, sita en la Calle Real n<sup>o</sup> 63, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual

se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de la Corporación que las resolverá en el plazo de 30 días.

Si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se considerarán definitivamente aprobados.

Todo ello en cumplimiento del art<sup>o</sup>. 169 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (R.Dcto.Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y del art<sup>o</sup>. 20 ap. 1 del R. Dcto. 500/1990 de 20 de abril.

San Fernando, a 1/2/21. LA ALCALDESA. Fdo.: Patricia Cabada Montañez.

N<sup>o</sup> 7.275

### AYUNTAMIENTO DE ROTA ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento-Pleno, en la sesión ordinaria celebrada en fecha 28 de enero de 2021, al punto 2<sup>o</sup>, acordó aprobar definitivamente la modificación de la vigente Ordenanza de Circulación de Rota, para incluirle un nuevo título que regule los vehículos de movilidad personal. Hay que hacer constar que entrará en vigor transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde su publicación, según se establece en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. El texto del nuevo Título séptimo queda de la siguiente forma:

#### "TÍTULO SÉPTIMO" VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

##### Art. 93.- Definición.

1.- A los efectos de esta Ordenanza, se consideran vehículos de movilidad personal (VMP) aquellos vehículos que son capaces de asistir al ser humano en su desplazamiento personal y que reúnan los requisitos técnicos de los apartados siguientes. Asimismo, se considera conductor de un VMP a la persona que maneja el mecanismo de dirección o va al mando del vehículo.

2.- Los VMP son aquellos vehículos de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que puedan proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Estos vehículos sólo podrán estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de auto-equilibrado, en ese supuesto la altura máxima del asiento o sillín deberá ser de 54 centímetros medidos desde el suelo hasta la altura máxima del mismo. Del mismo modo, los VMP deben poseer una tensión de trabajo inferior a 100 voltios de corriente continua o 240 voltios de corriente alterna.

3.- Según la anterior definición quedan excluidos de la definición de vehículos de movilidad personal, y por tanto de la regulación del presente Título, los siguientes:

- Vehículos sin sistema de auto-equilibrio y con sillín.
- Vehículos concebidos para competición.
- Vehículos para personas con movilidad reducida.
- Vehículos con una tensión de trabajo superior a 100VCC o 240VAC.
- Vehículos incluidos en el Reglamento (UE) N2 168/2013.

4.- Según lo dispuesto en los apartados anteriores, no tendrán la consideración de vehículos de movilidad personal aquellos que no sobrepasen en su diseño la velocidad de 6 km/h que tendrán la consideración de juguetes. Del mismo modo, tampoco tendrán la consideración de vehículos de movilidad personal los regulados en el Reglamento (UE) N2 168/2013 que deberán obtener la correspondiente autorización administrativa para circular y la autorización administrativa para conducir, además de suscribir seguro obligatorio de responsabilidad civil.

5.- Aquellos vehículos que no cumplan con la definición de vehículos de movilidad personal contemplado en el apartado 1 de este artículo, y que tampoco encaje en alguna de las tipologías de vehículos contemplada en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos; o en el Reglamento (UE) N2 168/2013; no podrán circular por ninguna vía de la localidad, y si alguno lo hiciera se deberá proceder a su inmovilización y depósito.

##### Art. 94.- Requisitos técnicos.

Los vehículos de movilidad personal deberán atenerse en su diseño, fabricación y comercialización a los requisitos técnicos establecidos en la legislación vigente en materia de seguridad industrial y de seguridad general de los productos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de Julio, de Industria.

Art. 95.- Normas Generales de circulación y utilización de los Vehículos de Movilidad Personal en vías y espacios municipales. Zonas autorizadas de circulación según su tipología.

1) Como norma general, se prohíbe la circulación de los VMP en las aceras, las plazas, los parques, los jardines y demás espacios reservados con carácter exclusivo para el tránsito, estancia y esparcimiento de los peatones.

Se permite la circulación de aquellos vehículos catalogados como juguetes que no superen los 6 km/h en plazas, parques y jardines, conducidos por menores de hasta 12 años, utilizando un vehículo acorde a su edad, peso y altura, siempre sin sobrepasar la velocidad peatonal. Deberán guardar una distancia de al menos 1,5 metros con respecto a los peatones, y no podrán circular sobre las zonas verdes.

2) Los usuarios de los vehículos de movilidad personal tienen que obedecer las señales de circulación que puedan encontrar durante su circulación, y tienen que adaptar su comportamiento al mensaje del resto de señales existentes en las vías por las cuales transitan o circulan. Se evitará en todo momento la realización de maniobras que puedan afectar negativamente a la seguridad de todos los usuarios.

En los cruces con otros vehículos o peatones deberán asegurarse de ser vistos por éstos.

3) La edad mínima permitida para circular con un vehículo de movilidad personal es de 15 años.

4) Los vehículos de movilidad personal podrán circular:

- Por los carriles bici no segregados del espacio de peatones y acera-bici, sin superar la velocidad máxima de 10 km/h.